

RAWSON, 19 FEB. 1998

VISTO:

El Expediente N° 516-M-98; el Decreto Ley 1820 y su Decreto Reglamentario N° 839/80 y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Ministerio de Cultura y Educación propicia la modificación al artículo 85° del Decreto N° 839/80, reglamentario del Decreto Ley 1820;

Que en el artículo 85 punto V del Decreto reglamentario mencionado, se establece un lapso de diez (10) días corridos para verificación de los puntajes asignados en los listados provisorios de interinatos y suplencias, por parte de los interesados;

Que dicho plazo colisiona con los establecidos anualmente por calendario escolar;

Que en reiteradas oportunidades han existido razones de fuerza mayor que han afectado el cumplimiento de los referidos plazos;

Que modificar el término para la verificación de los puntajes asignados, no afecta el derecho de los docentes a realizar los reclamos pertinentes;

Que es necesario establecer la posibilidad de disminuir el plazo establecido por la reglamentación cuando razones de caso fortuito o causas de fuerza mayor así lo aconsejen;

Que la Dirección de Asesoría Legal del referido Ministerio se ha expedido favorablemente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

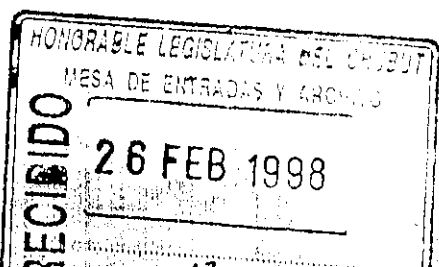
Artículo 1) MODIFICAR el Artículo 85, punto V del Decreto N° 839/80, reglamentario del Decreto Ley N° 1820, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 85: REGLAMENTACION.- Las listas a que alude el punto II se remitirán por circular a todas las escuelas de la jurisdicción y a las respectivas Supervisiones Seccionales, para conocimiento de los interesados. Asimismo deberá informarse por los medios de difusión de la Provincia la fecha en que emitió la circular, agregando que a partir de la misma, los interesados tendrán diez (10) días corridos para verificar el puntaje asignado y solicitar en caso de necesidad las rectificaciones que estimen convenientes. Dicho plazo podrá ser disminuido por la Dirección General de Nivel y/o Supervisión Técnica General siempre que existieren razones de caso fortuito o causas de fuerza mayor en hasta un mínimo de tres (3) días corridos. Los términos mencionados, una vez vencidos, determinarán que la clasificación de aspirantes quedará firme.

Artículo 2) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Artículo 3) Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

DECRETO N° 129



Dr. NORBERTO MASSONI
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION